

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 993

17 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Nadal Power*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir una nueva Sección 1022.07, a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de ofrecer una tasa especial a aquellas empresas locales o extranjeras que evidencien dedicarse a labores de recuperación tras el impacto de algún desastre natural declarado por el Gobernador de Puerto Rico y que acrediten al Secretario de Hacienda que más de un setenta y cinco por ciento (75%) de sus gastos relacionados a tales labores se han dado en contratación de empresas o individuos residentes en Puerto Rico y en compras a pequeñas empresas locales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado año, Puerto Rico sufrió su peor catástrofe natural tras el embate de los huracanes Irma y María. Estos ocasionaron una destrucción masiva, destruyendo aproximadamente más de 75,000 viviendas, mientras otras 300,000 fueron dañadas, con pérdidas ascendentes a miles de millones de dólares. Esto sin incluir los daños ocasionados a las infraestructuras del País, incluyendo sistemas eléctricos y carreteras, muchas de las cuales quedaron inservibles.

El Gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló, ha estimado que se necesitarán alrededor de \$90,000 millones para la recuperación efectiva del País. En reacción a los daños causados por los huracanes, el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado sobre \$20,000 millones, incluyendo una línea de crédito aprobada en octubre de 2017, en ayuda para la recuperación de la Isla. Esta cantidad no incluye los desembolsos hechos

a través de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA) a familias damnificadas, de sobre \$1,000 millones, y pagos a contratistas del Cuerpo de Ingenieros ascendentes a sobre \$1,400 millones, principalmente para la restauración del servicio de energía eléctrica.

Los desembolsos antes mencionados no incluyen los pagos y reembolsos que se recibirán en Puerto Rico por reclamaciones a seguros de propiedad, tanto por el gobierno como por individuos y empresas privadas, los cuales se estima pueden ascender a \$30,000 millones.

Prácticamente todos los economistas coinciden en que las inyecciones de fondos que recibirá Puerto Rico de fuentes públicas y privadas para su recuperación tendrá un efecto positivo en la economía, aunque temporal. Pero se trata de un crecimiento tras una devastación, por lo tanto, el camino que se tiene que recorrer para una verdadera recuperación del País se ha alargado y resulta necesario buscar medidas que propicien un crecimiento económico sostenido a mediano y largo plazo.

Como primer paso para lograr las metas de crecimiento económico que se debe trazar Puerto Rico, hace falta asegurar que los fondos que se reciban tengan el mayor efecto multiplicador posible en la economía, incluyendo la compra de equipos y materiales en Puerto Rico, así como la contratación de individuos y empresas locales. Si las empresas a las que se les encomienden las labores de reconstrucción optan por gastar y contratar a individuos y entidades de fuera de Puerto Rico, estaríamos perdiendo una valiosa oportunidad de maximizar el impacto de los fondos públicos y privados en nuestra economía.

Con el objetivo de maximizar el impacto de los fondos de reconstrucción en la economía y recuperación de Puerto Rico, este Proyecto busca ofrecer tasas contributivas favorables a aquellas empresas locales o extranjeras que evidencien dedicarse a labores de recuperación del impacto de desastres naturales y que acrediten al Secretario de Hacienda que más de un setenta y cinco por ciento (75%) de sus gastos relacionados a tales labores se han dado en contratación de empresas o individuos residentes en Puerto Rico o en compras a pequeñas empresas locales.

Actualmente una empresa que esté haciendo negocios en Puerto Rico tributa a una tasa de hasta treinta y nueve por ciento (39%) aunque no sea local, con una retención por sus servicios de un siete por ciento (7%). De otra parte, cuando se trata de una empresa extranjera que hace trabajos incidentales en la Isla, la retención equivale a la totalidad de las contribuciones debidas, a una tasa de veinte nueve por ciento (29%).

Esta medida, además de propiciar un efecto multiplicador y duradero en la economía de la Isla, puede tener el efecto de aumentar los recaudos por parte del Departamento de Hacienda debido a que se multiplicaría la cantidad de contribuyentes e ingresos tributables en Puerto Rico, al quedarse en nuestra jurisdicción dinero que se otro modo podría desembolsarse en otros lugares.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea un nueva Sección 1022.07 de la Ley Núm. 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
3 Rico”, para que lea como sigue:

4 *“Sección 1022.07.- Tasa Especial para Corporaciones Locales o Extranjeras que
5 Evidencien Dedicarse a Labores de Recuperación Tras el Impacto de Algún Desastre Natural.*

6 *(a) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2016 se impondrá
7 una tasa especial a toda corporación local o extranjera que se dedique a labores de
8 recuperación del impacto de algún desastre natural declarado por el Gobernador de
9 Puerto Rico y que acrediten ante el Secretario de Hacienda que más de un setenta y
10 cinco (75%) de sus gastos relacionados a tales labores se han dado en contratación de
11 empresas y/o individuos residentes en Puerto Rico y en compras a pequeñas empresas
12 locales.*

13 *(b) Tasas especiales:*

- 1 (1) *La tasa especial para la contribución normal a corporaciones será de un diez*
2 *por ciento (10%) en lugar de la contribución dispuesta en la Sección 1022.01.*
- 3 (2) *La tasa especial para la contribución adicional será de ocho punto cinco por*
4 *ciento (8.5%) en lugar de la contribución dispuesta en la Sección1022.02.*
- 5 (3) *La tasa especial para las corporaciones extranjeras será de catorce punto cinco*
6 *por ciento (14.5%) en lugar de las contribución dispuesta en la sección*
7 *1062.11.*
- 8 (c) *Las empresas deberán mantener disponible en todo momento los libros de contabilidad,*
9 *incluyendo toda la documentación pertinente que evidencie la contratación de*
10 *empresas y/o individuos residentes en Puerto Rico y las compras a pequeñas empresas*
11 *locales.*
- 12 (d) *El Secretario establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta*
13 *circular o boletín informativo de carácter general la forma y manera que aplicarán las*
14 *disposiciones de esta Sección.”*
- 15 Artículo 2.- *Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su*
16 *aprobación.*